



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0814-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 05 de setiembre de 2019.

El Expediente de Registro N° 00024258, de fecha 17 de junio de 2019, sobre impugnación de Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, presentado por el Sr. MARILU MEJÍA ORDINOLA; Expediente de Registro N° 0024412, de fecha 17 de junio de 2019, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, presentado por la señora MERCEDES ALICIA PINGO VILCHES – Representante de los Comerciantes Minoristas y Posesionarios del Mercado Las Capullanas; Expediente de Registro N° 00024718, de fecha 19 de junio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, presentado por la Sr. VICTOR HUGO CÓRDOVA CORNEJO; Expediente de Registro N° 00024719, de fecha 19 de junio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, presentado por la Sra. CLOTILDE GARCÍA CÓRDOVA; Expediente de Registro N° 00026583, de fecha 28 de junio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 214-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 004875, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015766, presentado por el Sr. MANUEL EDUARDO GARCÉS FLORES; Expediente de Registro N° 00026585, de fecha 28 de junio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, presentado por el Sr. JOSÉ LENIN LEÓN CABANILLAS; Expediente de Registro N° 00026600, de fecha 28 de junio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 214-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 004875, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015766, presentado por la Sra. STHEFANIA JACKELINE SANDOVAL COTOS; Expediente de Registro N° 00024178-01-01, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 221-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00586, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015779, presentado por la Sra. ESTHER NUÑEZ CASTILLO; Expediente de Registro N° 00026682, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 17-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00275, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015557, presentado por el Sr. PABLO CÉSAR CUNYA COTOS; Expediente de Registro N° 00026772, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 61-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00252, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015536, presentado por el Sr. ROLANDO CHINININ YAMO; Expediente de Registro N° 00026789, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto sanción, presentado por la Sra. FRANCISCA ANICETO DE MIJAHUANCA; Expediente de Registro N° 00026832, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 271-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00513, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015781, presentado por la Sra. GISELA YANET GUZMAN NIZAMA; Expediente de Registro N° 00026866, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de





B



2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por la Sra. EVELING BRENDA CHIPANA CASTRO; Expediente de Registro N° 00026867, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 303-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 004510, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015880, presentado por la Sra. ANGELA NUÑEZ CASTILLO; Expediente de Registro N° 00026869, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por la Sra. ALBERTINA JUANA CASTRO VASQUEZ VIUDAD DE CHIPANA; Expediente de Registro N° 00026870, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por la Sra. MERCY AURORA ERAZO GALARRETA; Expediente de Registro N° 00026871, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por la Sra. LILIANA VICTORIA GALARRETA VARONA; Expediente de Registro N° 00026872, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por la Sra. SUSANA BERENIS CORDOVA GIRÓN; Expediente de Registro N° 00026873, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por la Sra. KARINA VERONICA SANDOVAL TORRES; Expediente de Registro N° 00026874, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Nulidad de lo actuado y se deje sin efecto la sanción, presentado por el Sr. RAUL MELITON VARGAS OCAÑA; Expediente de Registro N° 00026875, de fecha 01 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 222-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00511, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015780, presentado por el Sr. DAVIES LOYOLA LLACSAHUANGA; Expediente de Registro N° 00026970, de fecha 02 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 175-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00486, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015751, presentado por la Sra. SANTOS SENELIA HUAMAN NEYRA; Expediente de Registro N° 00026984, de fecha 02 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 165-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00467, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015724, presentado por la Sra. ARQUIMEDES ASCONA POTENCIANO; Expediente de Registro N° 00026987, de fecha 02 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 164-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00463, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015721, presentado por la Sra. ELSA CUNIA SANTOS; Expediente de Registro N° 00027069, de fecha 02 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 304-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00598, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015881, presentado por el Sr. YOEL SANTOS COELLO; Expediente de Registro N° 00027114, de fecha 02 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 297-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00597, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015876, presentado por la Sra. JUDY MARZEE CAMIZAN QUEZADA; Expediente de Registro N° 0027246, de fecha 03 de julio de 2019, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, presentado por ADELAIDA CORONADO COVENAS; Expediente de Registro N° 00027350, de fecha 03 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 084-2019-GSC/MPP Acta de Constatación "M" N° 00533, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015816, presentado por la Sra. MARÍA ERNESTINA REYES JIBAJA; Expediente de Registro N° 00027351, de fecha 03 de julio de

2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 082-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00531, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015814, presentado por la Sra. ANDREA VERONICA JIMÉNEZ LÓPEZ; Expediente de Registro N° 00027354, de fecha 03 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 236-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00540, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015806, presentado por la Sra. NANCY YOJANY OVIEDO ARCELES; Expediente de Registro N° 00027356, de fecha 03 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00575, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015812, presentado por la Sra. BERTA LLACSAHUACHE PARDO; Expediente de Registro N° 0027727, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00300, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015755, presentado por la Sra. NORMITA CHUQUIHUANGA QUISPE; Expediente de Registro N° 00027728, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° 245-2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00283, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015565, presentado por el Sr. REYNALDO GUERRERO TRONCOS; Expediente de Registro N° 00027743, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 004842, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015494, presentado por el Sr. JORGE JOHN MENDEZ HUACCHILLO; Expediente de Registro N° 00027747, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 004843, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015493, presentado por la Sra. OLINDA OTILIA HUACHILLO VDA. DE MENDEZ; Expediente de Registro N° 00027750, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00559, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015829, presentado por la Sra. AMELIA PEÑA RUÍZ; Expediente de Registro N° 00027767, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00442, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015692, presentado por el Sr. LESLY MARIBEL ROSAS INGA; Expediente de Registro N° 00027781, de fecha 05 de julio de 2019, sobre reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, Carta Notarial N° - 2019-GSC/MPP, Acta de Constatación "M" N° 00449, Papeleta de Infracción Administrativa N° 015699, presentado por la Sra. DEYSI ALVAREZ NÚÑEZ; Expediente de Registro N° 00024412-01-01, de fecha 02 de agosto de 2019, sobre silencio administrativo negativo, presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas y Posesionarios del Mercado Las Capullanas; Memorando N° 200-2019-GSC/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Servicios Comerciales; Informe N° 1353-2019-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) 1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218° Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 14-2007-C/PPP, de fecha 17 de mayo de 2007, en relación a las obligaciones de los comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales de Propiedad Municipal, establece:

Artículo 25°.- Los comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales de Propiedad Municipal están obligados a:

25.5. Si el comerciante tiene su tienda y/o puesto cerrado por tres (03) meses consecutivos o cinco (05) meses acumulados sin comunicar a la Oficina de Mercados se rescindirán el contrato de adjudicación de tienda y/o puesto, la misma que será revertida a la Municipalidad Provincial de Piura.

25.8. En caso de incumplimiento de pago de tres (03) meses consecutivos o cinco (05) meses acumulados, el puesto de venta y/o la tienda automáticamente será declarada en abandono y revertido a la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, de fecha 18 de febrero de 2013, en relación al Trámite del Procedimiento Sancionador, indica:

"(...) Artículo 19°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa impuesta por el personal operativo del Órgano de Fiscalización (SATP u Oficina de Fiscalización y Control), luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 20°.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Recibida la copia de la Papeleta Infracción Administrativa, el presunto infractor podrá:

20.2 Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción

20.2.a. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que emitió la Papeleta de Infracción Administrativa, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de la notificación del documento que contiene la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con una responsable de la aplicación de sanción.

20.3. Si vence el plazo para presentar descargos:

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la notificación cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Papeleta de Infracción Administrativa, el órgano competente deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra esta interposición de los medios impugnatorios que correspondan de conformidad con los numeral 20.2d del párrafo anterior.

Artículo 49°.- EJECUCIÓN DE LA REVERSIÓN DE PUESTOS

Encaso de los Complejos de Mercados, Mercados Zonales y otros locales Municipales, la reversión consiste en la restitución del puesto a la Municipalidad, como consecuencia del incumplimiento por parte de los adjudicatarios o por infracciones cometidas por el mismo, debiendo los infractores proceder a su desocupación inmediata.

Artículo 50°.- EJECUCIÓN DEL DESALOJO DEL PUESTO

Complejos del de Desalojo Mercados, del Puesto Mercados Zonales y otros locales Municipales, la acción de desalojo consiste en la desocupación física del área por parte del adjudicatario como producto de la ejecución de una sanción correspondiente, no obstante, la Oficina de Fiscalización y Control, puede hacer uso de todos los medios físicos y mecánicos necesarios para ejecutar esta medida”;

Que, con fecha 13 de junio de 2019, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, textualmente se resolvió:

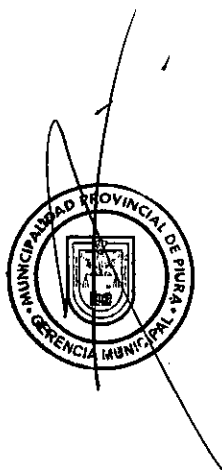
“(…) Artículo Primero.- Resolver los contratos de adjudicación de puestos otorgados a los posesionarios ubicados en el Mercado Minorista Las Capullanas, detallados en el anexo adjunto, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, que establece: en el código 02-631 por tener puesto o tienda cerrado injustificadamente y código 02-632 por incumplir con el pago de derechos de ocupación de puesto o tienda por quince (15) días consecutivos o veinte (20) días acumulados, revirtiéndose a la Municipalidad Provincial de Piura. Artículo Segundo.- Las personas detalladas en el anexo adjunto deberán proceder en forma inmediata, al retiro de su mercadería, infraestructura, o cualquier otro material de su propiedad. Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución”;

Que, conforme a los Expedientes del visto, los comerciantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas y Posesionarios del Mercado Las Capullanas, presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, toda vez que la misma adolece no sólo de sus formalidades en su publicación, sino también de los aspectos procedimentales establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972 y en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, al haber utilizado la publicidad en medios periodísticos para la publicación de la Resolución impugnada, y no utilizar la notificación a cada uno de los afectados, teniendo en cuenta que este tipo de normas como la Resolución de Alcaldía en mención son de interés particular; además se ha vulnerado el debido proceso al emitir la resolución incoada, pues contiene argumentos ilegales, ilícitos, antijurídicos y punibles, todo ello con la intención de despojarnos de nuestra actividad comercial en este mercado, que nos permite atender las principales necesidades de nuestras familias de manera formal, pues se pretende con prepotencia y medidas arbitrarias y fuera de los

procedimientos, desalojamos para beneficiar a personas ajenas a este mercado, sin importarle al Señor Alcalde las graves consecuencias y el daño que ocasiona a nuestras familias y menos el daño social y económico para nuestra provincia y la población piurana, lo cual nos hace pensar que no le importa nuestra Provincia ni su gente, por no sentirse identificado con ella o por no pertenecer a ella. En ese sentido con los evidentes vicios de carácter formal y normativo, así como al haberse vulnerado el debido proceso, solicitan: nulidad de todo lo actuado y por ende la conclusión del proceso de reversión que se pretende mediante la resolución a reconsiderar. Se deje sin efecto todo acto administrativo que conlleve a la reversión y desalojo de los puestos de Mercado Capullanas. Se inicie el procedimiento para la transferencia del mercado capullanas a la municipalidad de 26 de octubre donde jurisdiccionalmente corresponde;



Que, ante lo indicado la Gerencia de Servicios Comerciales, a través del Informe N° 081-2019-GSC/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, informó a la Gerencia Municipal, que resulta necesario emitir la Resolución de Alcaldía para la rescisión de contratos de adjudicación de los puestos en el Mercado las Capullanas, revirtiendo los puestos a la Municipalidad Provincial de Piura, así como el retiro de la infraestructura y mercadería que se encuentra en los puestos conforme anexo adjunto;



Que, mediante Memorando N° 200-2019-GSC/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, la Gerencia de Servicios Comerciales, elevó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Recursos de Reconsideración presentados por los comerciantes del Mercado Minorista Las Capullanas, a fin de que emita su respectiva opinión legal;



Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1353-2019-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, textualmente indicó y recomendó a la Gerencia Municipal:

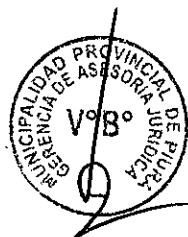
"(...) que conforme a los expedientes de la referencia, los administrados (Comerciantes Minoristas del Mercado Las Capullanas), presentan recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, en los cuales señalan que nunca fueron notificados con papeleta de infracción alguna, acta de constatación, causándoles indefensión y se vulnera el debido procedimiento establecido en la OM N° 125-00-CMPP, que asimismo al no observarse las formalidades de los actos administrativos y la determinación adecuada de deuda, así como aspectos procedimentales y legales, ello implica no solo la nulidad del procedimiento administrativo sino la vulneración del derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

El artículo 219° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP de fecha 13 de junio del 2019, de cuya revisión se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes:

- ✓ *Ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 21° del D.S. N° 004-2019-JUS.*
- ✓ *Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*

Conforme lo establece el D.S. N° 004-2019- JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General el sustento del Recurso de Reconsideración, es la presentación de nueva prueba, y asimismo, señala que no se requiere nueva prueba administrativa cuando se trata de instancia única en el presente caso al tratarse de un



procedimiento resuelto por el Titular de Entidad como última instancia en virtud del derecho de defensa y del Principio de Informalismo corresponde realizar el análisis de los recursos interpuestos;

En merito a lo establecido en el Art. 25° numeral 25.5° y 25.8° de la Ordenanza Municipal 14-2007-C/CPP, el Coordinador del Mercado Minorista Las Capullanas, ha realizado inspecciones in situ en los puestos del mencionado mercado y con Informe N° 118-2019-MMLC-OM-GSC/MPP, de fecha 18 de mayo del 2019, informa el resultado de las inspecciones realizadas durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, siendo el siguiente:

N°	SECTOR	NUMERO DE PUESTOS
1	A	7
2	B	39
3	C	50
4	D	24
5	E	124
6	F	67
TOTAL		311

Conforme se aprecia en los cuadros alcanzados por el Coordinador del Mercado Minorista Las Capullanas, los cuales se encuentran del Fol. 2 al 19 del presente expediente, se han realizado inspecciones in situ los días 15 y 16 de febrero, 19 y 20 de marzo, 23 y 24 de abril y los días 16 y 17 de mayo del presente año, de las cuales se tiene como resultado que los 311 Puestos de Venta del Mercado Minorista Las Capullanas se han encontrado cerrados y que mantienen deuda por concepto de SISA del año 2014 al 2019;

Habiéndose determinado que los 311 puestos se encontraban cerrados y no habiendo comunicado los posesionarios a la Gerencia de Servicios Comerciales la razón del por qué se encontraban en dicho estado, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, se procedió a imponer las respectivas Papeletas de Infracción Administrativa tal como lo informa la Oficina de Fiscalización y Control Municipal mediante Informe N° 130-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 23 de mayo del 2019, que corre a Fol. 59 del presente expediente, conforme lo establece el Reglamento de Aplicación de Infracciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP.

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-631	Por tener puesto o tienda cerrado injustificadamente	15 %	REVERSIÓN
02-632	Por incumplir con el pago de derecho de ocupación de puesto o tienda por quince (15) días consecutivos o veinte (20) días acumulados	15 %	REVERSIÓN Y DESALOJO

Mediante Cartas de la Gerencia de Servicios Comerciales, se les notificó a los posesionarios de los puestos del Mercado Minorista Las Capullanas la situación en la que se encontraban y la sanción que se les impondría de no regularizar su situación, siendo política de esta administración municipal la de permitir el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes y el de las normas que regulan nuestro ordenamiento jurídico para que regularicen su situación, de no ser así se les impondría la sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 14-2007-C/CPP y la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;

El Notario del Distrito de Catacaos – Piura, Sr. Luis Urbina Chavarry, mediante Oficio N° 061-2019-NOTARIA URBINA, de fecha 30 de mayo del 2019 remite los cargos de las Cartas de la Gerencia de Servicios Comerciales debidamente notificadas a los posesionarios de los 311 puestos, cartas mediante las cuales se les otorgo un plazo de 48 horas para que subsanen las observaciones señaladas en el Informe N° 118-2019-MMLC-OM-GSC/MPP (Pago total de deuda y el reinicio de actividades comerciales);

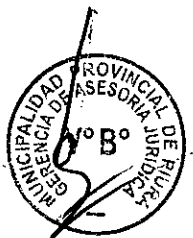
En el presente caso, esta administración municipal por intermedio de la Gerencia de Servicios Comerciales ha cumplido con sancionar a los recurrentes por incumplir sus obligaciones como poseionarios según lo establecido en el inciso 5° y 8° del Art. 25° de la Ordenanza Municipal 14-2007-C/PP y en merito a las infracciones tipificadas en los códigos 02-631 y 02-632 de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, ha interpuesto las Papeletas de Infracción Administrativa conforme lo ha informado la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, siendo que de conformidad con lo establecido en la citada ordenanza, la papeleta de infracción administrativa constituye una denuncia o constatación de la presunta comisión de una infracción administrativa;

En lo que respecta a la imposición de la Papeleta Administrativa de Infracción los administrados han debido realizar sus descargos correspondientes; sin embargo, conforme a la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de Expediente de la Municipalidad Provincial de Piura, no se ha encontrado expediente alguno que demuestra que los administrados han presentado sus descargos; consecuentemente a ello, el no presentar los mismos implica un reconocimiento de la comisión de la infracción;

Ambos hechos han sido puesto de conocimiento a los administrados en su debido momento y asimismo, también se ha puesto de conocimiento mediante las cartas de la Gerencia de Servicios Comerciales, las cuales han sido debidamente notificadas conforme lo informa el Notario Sr. Luis Urbina Chavarry, mediante Oficio N° 061-2019-NOTARIA URBINA, comunicación ante la cual, los recurrentes tampoco han cumplido con subsanar y regularizar su situación dentro del plazo otorgado;

Cabe tener presente que el actuar del Coordinador del Mercado Minorista Las Capullanas y de los fiscalizadores se sustenta en la potestad fiscalizadora y sancionadora, otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades y señalada en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, potestad que realiza por intermedio de sus inspectores, conforme se encuentra establecido en el Art. 6° de la citada Ordenanza Municipal, al disponer: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal – GSECOM – a través de la Oficina de Fiscalización y Control, así como el SATP, son los órganos competentes para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones, de acuerdo a su competencia; así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra sus actos. Al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de inspectores; asimismo, coordinan y realizan operativos conjuntos de manera periódica y se encuentran facultados para dictar medidas complementarias necesarias de acuerdo a su competencia para verificar el cumplimiento de las normas municipales." artículo modificado por la Ordenanza Municipal N° 104-01-CMPP, con el cual se devuelven las facultades de control, fiscalización y sanción otorgadas con la Ordenanza N° 104-00-CMPP a la Oficina de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Piura, siendo en dicho sentido, la citada unidad orgánica la competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las normas municipales; En atención a lo mencionado, al no existir voluntad por parte de los comerciantes de regularizar su situación, toda vez que han incumplido con lo establecido en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 014-2007-C/PP, el mismo que implica la rescisión del contrato y la reversión del puesto de venta; razón por la cual, se ha procedido a emitir la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio del 2019, mediante la cual se ha decidido Resolver los contratos de adjudicación de puestos otorgados a los poseionarios ubicados en el Mercado Minorista Las Capullanas detallados en el anexo adjunto (311 puestos);

Estando a lo expuesto por las áreas competente y conforme se ha señalado en el presente informe el procedimiento de reversión seguido por la Gerencia de Servicios Comerciales ha sido llevado dentro de los parámetros establecidos por las Ordenanza Municipal 14-2007-C/PP y Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, por lo que corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP de fecha 13 de junio del 2019; **POR LO TANTO:** Por los argumentos esgrimidos en los puntos que



antecedentes, y estando a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

Se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados contra la Resolución de Alcaldía N° 527-2019-A/MPP, de fecha 13 de junio del 2019, mediante los expedientes de la referencia 1 al 19, del 21 al 37, 39 al 41 de la referencia”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 27 de agosto de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO los Recursos de Reconsideración, interpuestos por los comerciantes del Mercado Minorista Las Capullanas, a través de los Expedientes de Registros:

Expediente de Registro N° 00024258, de fecha 17 de junio de 2019, presentado por el Sr. MARILU MEJÍA ORDINOLA; Expediente de Registro N° 0024412, de fecha 17 de junio de 2019, presentado por la señora MERCEDES ALICIA PINGO VILCHES – Representante de los Comerciantes Minoristas y Posesionarios del Mercado Las Capullanas; Expediente de Registro N° 00024718, de fecha 19 de junio de 2019, presentado por la Sr. VICTOR HUGO CORDOVA CORNEJO; Expediente de Registro N° 00024719, de fecha 19 de junio de 2019, presentado por la Sra. CLOTILDE GARCÍA CORDOVA; Expediente de Registro N° 00026583, de fecha 28 de junio de 2019, presentado por el Sr. MANUEL EDUARDO GARCES FLORES; Expediente de Registro N° 00026585, de fecha 28 de junio de 2019, presentado por el Sr. JOSÉ LENIN LEÓN CABANILLAS; Expediente de Registro N° 00026600, de fecha 28 de junio de 2019, presentado por la Sra. STHEFANIA JACKELINE SANDOVAL COTOS; Expediente de Registro N° 00024178-01-01, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. ESTHER NUÑEZ CASTILLO; Expediente de Registro N° 00026682, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por el Sr. PABLO CÉSAR CUNYA COTOS; Expediente de Registro N° 00026772, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por el Sr. ROLANDO CHINININ YAMO; Expediente de Registro N° 00026789, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. FRANCISCA ANICETO DE MIJAHUANCA; Expediente de Registro N° 00026832, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. GISELA YANET GUZMAN NIZAMA; Expediente de Registro N° 00026866, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. EVELING BRENDA CHIPANA CASTRO; Expediente de Registro N° 00026867, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. ANGELA NUÑEZ CASTILLO; Expediente de Registro N° 00026869, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. ALBERTINA JUANA CASTRO VASQUEZ VIUDAD DE CHIPANA; Expediente de Registro N° 00026870, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. MERCY AURORA ERAZO GALARRETA; Expediente de Registro N° 00026871, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. LILIANA VICTORIA GALARRETA VARONA; Expediente de Registro N° 00026872, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. SUSANA BERENIS CORDOVA GIRÓN; Expediente de Registro N° 00026873, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Sra. KARINA VERONICA SANDOVAL TORRES; Expediente de Registro N° 00026874, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por el Sr. RAUL MELITON VARGAS OCAÑA; Expediente de Registro N° 00026875, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por el Sr. DAVIES LOYOLA LLACSAHUANGA; Expediente de Registro N° 00026970, de fecha 02 de julio de 2019, presentado por la Sra. SANTOS SENELIA HUAMAN NEYRA; Expediente de Registro N° 00026984, de fecha 02 de julio de 2019, presentado por la Sra. ARQUIMEDES ASCONA POTENCIANO; Expediente de Registro N° 00026987, de fecha 02 de julio de 2019, presentado por la Sra. ELSA CUNIA SANTOS; Expediente de Registro N° 00027069, de fecha 02 de julio de 2019, presentado por el Sr. YOEL SANTOS COELLO; Expediente de Registro N° 00027114, de fecha 02 de julio de 2019, presentado por la Sra. JUDY MARZEE CAMIZAN QUEZADA; Expediente de Registro N° 0027246, de fecha 03 de julio de 2019, presentado por

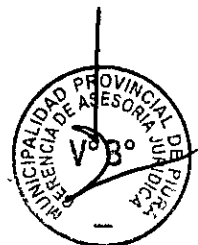


ADELAIDA CORONADO COVEÑAS; Expediente de Registro N° 00027350, de fecha 03 de julio de 2019, presentado por la Sra. MARÍA ERNESTINA REYES JIBAJA; Expediente de Registro N° 00027351, de fecha 03 de julio de 2019, presentado por la Sra. ANDREA VERONICA JIMÉNEZ LÓPEZ; Expediente de Registro N° 00027354, de fecha 03 de julio de 2019, presentado por la Sra. NANCY YOJANY OVIEDO ARCELES; Expediente de Registro N° 00027356, de fecha 03 de julio de 2019, presentado por la Sra. BERTA LLACSAHUACHE PARDO; Expediente de Registro N° 0027727, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por la Sra. NORMITA CHUQUIHUANGA QUISPE; Expediente de Registro N° 00027728, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por el Sr. REYNALDO GUERRERO TRONCOS; Expediente de Registro N° 00027743, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por el Sr. JORGE JOHN MENDEZ HUACCHILLO; Expediente de Registro N° 00027747, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por la Sra. OLINDA OTILIA HUACCHILLO VDA. DE MENDEZ; Expediente de Registro N° 00027750, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por la Sra. AMELIA PEÑA RUÍZ; Expediente de Registro N° 00027767, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por el Sr. LESLY MARIBEL ROSAS INGA; Expediente de Registro N° 00027781, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por la Sra. DEYSI ALVAREZ NUÑEZ; Expediente de Registro N° 00024412-01-01, de fecha 02 de agosto de 2019, , presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas y Posesionarios del Mercado Las Capullanas, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Mercado Minorista Las Capullanas, Servicio de Administración Tributaria de Piura “SATP” y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)